

**Uso de drones en espacios privados para fines periodísticos, ¿el fin justifica los medios?  
SCS Rol N° 17.473-2021**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	17.473-2021
Fecha	10 de mayo de 2021
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Derecho a la privacidad e inviolabilidad del hogar, y derecho a la libertad de opinión y de información
Procedimiento	Apelación protección
Hechos	El 23 de noviembre de 2020, el senador J.M.O. y J.O. presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de San Miguel contra Televisión Nacional de Chile y la periodista M.P.D.A. Los Recurrentes alegaron que el uso de drones para captar imágenes de su domicilio y exhibirlas en el programa Informe Especial violó sus derechos constitucionales a la privacidad, la inviolabilidad del hogar y la integridad física, así como la ley de protección de la vida privada. La Corte de Apelaciones de San Miguel acogió el recurso, ordenando a las Recurridas no utilizar nuevamente en el futuro drones u otras tecnologías para filmar el interior de las propiedades de los Recurrentes cuando sean sometidos a trabajo periodístico y a eliminar las imágenes que hayan obtenido del hogar de los Recurrentes. Las Recurridas interpusieron un recurso de apelación ante la Corte Suprema, que fue rechazado.
Tema central discutido	¿Atenta contra la privacidad del hogar, la inviolabilidad y la integridad física la captación de imágenes mediante drones, sobre domicilios particulares?
Considerandos relevantes	<p>5°.- Que, por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido invariablemente que, si bien la libertad de expresión y de información no posee un carácter absoluto, no cabe duda de que constituye la piedra angular de una sociedad democrática, entendida esta última como un sistema de autodeterminación colectiva por el cual los individuos toman las decisiones que fijan las reglas, principios y directrices públicas que regirán el desenvolvimiento de la sociedad política. (...)</p> <p>6°.- (...) En esas condiciones, forzoso es buscar armonizar este derecho con otros tales como la protección de la vida privada y la inviolabilidad del hogar, ya que ninguno de ellos goza de una protección absoluta por parte del sistema jurídico, sino de una protección que entiende la necesaria coexistencia del legítimo ejercicio de unos derechos con el desarrollo de otros. Por ello, en el caso que nos ocupa ha de determinarse si la conducta del recurrido puede estimarse dentro de dicho ámbito de coexistencia o lo excede ilegal o arbitrariamente.</p> <p>7°.- Que a lo anterior debe agregarse que, en la especie, el uso de drones, como sucede con otras herramientas tecnológicas, es de suyo neutro, en la medida en</p>

	<p>que se trata de dispositivos que facilitan ciertas tareas. Por ello, la definición de lo adecuado o inadecuado de uso para el Derecho no depende, en realidad, de la herramienta misma sino del empleo que se hace de ella y, especialmente, del propósito que se persigue al usarla y del interés que lo motiva (...)</p> <p>8°.- (...) Del análisis de las imágenes de dicho reportaje, además, no aparecen personas y/o residentes del lugar, sólo se aprecia la infraestructura del domicilio y los espacios que la componen. Si bien los actores dicen tener dudas de aquello, lo cierto es que en el reportaje exhibido sólo se advierte lo antes dicho, es decir, la envergadura de la propiedad. No siendo posible resolver conforme a Derecho sobre la base de supuestos que —se reitera— no se desprenden de los antecedentes de la causa, es plausible la defensa de los recurridos en cuanto a la necesidad de obtener esas imágenes para efectuar la tasación real del inmueble, dado que, conforme a la revisión que habrían efectuado de los registros públicos pertinentes en relación a ese pago, dicha propiedad pagaría un impuesto territorial inferior al que legalmente le correspondería.</p> <p>10°.- Que, así las cosas, resulta evidente que la conducta de las recurridas que se denuncia como ilegal y arbitraria en el caso de autos no es tal, ya que se ha ajustado a la normativa vigente, la cual tampoco puede ser calificada de arbitraria, dado que se limitó a filmar la infraestructura de la casa de los actores para un fin determinado, puntual y de interés público. No se ha probado que ese video haya captado imágenes de personas en el interior de la misma, ni que haya tenido el propósito de captarlas. Este acto, conforme se ha venido desarrollando, encuentra un fundamento racional en el ejercicio del llamado periodismo investigativo, al cual se ha referido el Dictamen No 43.183 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile (Corte Suprema Rol N° 33.079-2020), y cuya justificación —como se explicitó— radica en la relevancia pública del asunto.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Rechazado</p>			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="201 1182 474 1276"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1276 474 1402"> <p>Karina Henríquez Castillo y Francisco Simón Domínguez</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1402 474 1497"> <p>Sentencias Destacadas 2021</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Karina Henríquez Castillo y Francisco Simón Domínguez</p>	<p>Sentencias Destacadas 2021</p>	<p>Este comentario revisa la sentencia Rol N° 17.473-2021 de la Corte Suprema, que rechaza el recurso de protección interpuesto por la grabación de imágenes del domicilio de un senador sin su consentimiento, y su posterior exhibición en televisión. Se cuestiona que la Corte Suprema estime que tales conductas se amparan en la libertad de información y dar noticia sobre el pago del impuesto territorial por parte de los parlamentarios, lo cual sería de interés público. Se postula en cambio, que la Corte debió amparar la vida privada y la inviolabilidad del hogar, y que la libertad de información fue ejercida en forma ilegítima.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Karina Henríquez Castillo y Francisco Simón Domínguez</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2021</p>				